



**Constancia secretarial:** Al Despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso, mediante fecha 10 de marzo de 2023, se notificó al doctor Orlando Velásquez Poveda de su designación como Curador Ad litem y está próximo a cumplirse un año desde que el titular del Juzgado tomó posesión como Juez en propiedad del Despacho, sírvase proveer lo que considere. Chima S., 06 de marzo de 2024.

Stefania Cortes M.

**STEFANIA CORTES MOLINA.  
SECRETARIA.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.**

Chima (S), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA RURAL POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GREIDY KATERINE MORENO DIAZ.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>FLORINDA MOLINA CASTILLOS Y OTROS.</b>
<b>RADICADO.</b>	<b>68-176-40-89-001-2022-00036-00.</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, considera necesario este operador judicial poner de presente que el titular del Juzgado tomó posesión en propiedad del cargo el día 23 de marzo de 2023, situación que, a voces de la STC12660-2019 del 18 de septiembre de 2019, siendo magistrado ponente el Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA, está próximo a cumplirse un año, contado a partir de la fecha de posesión ya anotada.

Al respecto, la citada sentencia establece que dicho término se le debe computar al titular del Juzgado y no a lo actuado dentro del expediente. Veamos:

*“...De los apartes previamente resaltados, que señalan, de un lado, que quien pierde competencia es «el funcionario» a quien inicialmente se le asignó el conocimiento del asunto, y de otro, que esa pérdida es determinante para la calificación de desempeño de dicha autoridad judicial, es pertinente colegir que el término mencionado no corre de forma puramente objetiva, sino que -por su naturaleza subjetiva- ha de consultar realidades del proceso como el cambio en la titularidad de un despacho vacante-.*

*Conforme con ello, dado el cariz personal del referido lapso legal, cuando un funcionario toma posesión como juez o magistrado de un despacho judicial vacante, por vía general habrá de reiniciarse el cómputo del término de duración razonable del juicio señalado en el ordenamiento procesal, en tanto resulta desproporcionado mantener el curso del que venía surtiéndose previamente -y sin posibilidad de intervención de su parte-, máxime cuando su incumplimiento es necesariamente tomado en cuenta como factor de evaluación de su gestión...”*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el término a que se refiere el artículo 121 del C.G.P., contabilizado en la forma expuesta en líneas anteriores, se cumple el día 13 de marzo de 2023 y hasta la presente calenda no se ha logrado proferir la sentencia correspondiente, teniendo en cuenta que el Despacho ha realizado distintos controles de legalidad mediante autos adiados de fecha



30 de agosto de 2023 –fol 224 a 25- mediante el cual se ofició a la Notaria primera de Socorro S, con miras a que se allegue copia de la escritura pública No. 244 de junio 27 de 1923; Auto de fecha 23 de octubre de 2023 -fol 281- mediante el cual se requirió oficiar a la Casa de la Cultura de Socorro S. a fin de obtener copiar de la escritura pública No. 244, de junio 27 de 1923 y Auto de fecha 23 de febrero de 2024 –fol 291 a 292 del cuaderno principal por el medio del cual se requirió a ordenar a la Notaria única de Simacota con miras a que allegue copia de la escritura pública 151 de fecha 28 de septiembre de 1958 e igualmente se requirió a la Notaria Primera de Socorro S, con miras a que se allegue copia de la escritura pública No. 977 de 11 de noviembre de 2004. Procederá este Despacho Judicial a hacer uso de las facultades que, de manera excepcional, concede el inciso quinto del artículo en cita, para prorrogar por seis (6) meses el periodo para resolver la instancia, hasta el día 12 de septiembre de 2024. Lo anterior, en aras de evitar nulidades y garantizar el debido proceso de los intervinientes.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca,

### RESUELVE

**PRIMERO: PRORROGAR** por seis (6) meses el período para resolver la instancia, hasta el día 12 de septiembre de 2024, de conformidad con lo normado en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P. y por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

CHIMA SANTANDER

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 018 de manera electrónica en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalchimabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO hoy 07 de marzo de 2024, y se desfija a las 06:00 p.m., del mismo día.

Stefania Cortes M.

STEFANIA CORTES MOLINA.

SECRETARIA